

PROCESO: Invitación Cerrada No. 10 de 2022 (IC-10-2022-FENOGGE)

OBJETO: Realizar a todo costo y riesgo, el estudio de factibilidad, diseño, suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de un sistema solar fotovoltaico –SSFV en las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable dentro del sistema de acueducto del municipio de Puerto Wilches, Santander.

**OBSERVACIONES ALLEGADAS A TRAVÉS DE AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE
TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES E INVITACIÓN
7 de junio de 2022**

OBSERVANTE: Cristian Quimbayo

Observación/aclaración No. 1: las fechas que presentas, difieren de las que están en el documento KGB-NA- Invitación Cerrada No. 10 de 2022- IC-10-2022-FENOGGE -DE.pdf

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

En medio de la audiencia de aclaración se proyectó el cronograma del proceso de selección, con el fin de aclarar las fechas hito del proceso; adicionalmente se explicó que el SECOP II no es una plataforma transaccional, sino que es utilizada para fines eminentemente publicitarios de los procesos de selección.

Se reiteraron además las fechas clave para los interesados como: la finalización del periodo para presentar observaciones, la fecha límite para presentar las ofertas y las fechas durante las cuales se correrá traslado a los oferentes para que aclaren o subsanen sus ofertas, según corresponda.

Observación/aclaración No. 2: Cuales serían los procesos que se deben considerar en el aspecto de Capital de Trabajo Residual, aquellos que aún no tienen el publicado el "informe de verificación y evaluación definitiva y orden de elegibilidad"? Procesos en la característica de "encontrarse participando en otro proceso de selección con el FENOGGE". Es decir, para los que están en proceso IC-11-2022-FENOGGE (24 de junio); IC-09-2022-FENOGGE (17 de junio); IA-01-2022-FENOGGE (21 de junio).

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

En medio de la audiencia de aclaración se proyectaron los Términos y Condiciones Contractuales, páginas 36 y 37 y se explicó que: (i) La capacidad de trabajo solo sería medida en relación con contratos en ejecución o por procesos de selección adjudicados o en donde se estuviera participando, siempre y cuando fuesen del FENOGGE, es decir que no se evaluaría la capacidad residual con contratación con otras entidades, por el momento.

Se explicó además que la finalidad era acreditar que los oferentes tuvieran la capacidad de trabajo necesaria para cumplir tanto con el contrato en ejecución o

adjudicado o el que se encuentre en proceso, como el que pretenden a través de la participación del proceso de selección actual (IC-10-2022-FENOGGE).

Adicionalmente se explicó que dentro de los Términos y Condiciones Contractuales se esbozaron los requisitos para aplicar capacidad residual para contratación en ejecución, contratos adjudicados o en proceso de selección siempre y cuando se contara con la calidad de "participante" en el proceso de selección, reiterando que la calidad de participante se predica de quien presenta formalmente una propuesta/oferta al proceso de selección, y que antes de ello, el interesado es simplemente invitado al proceso.

Finalmente, se proyectó el **Anexo 5 – Requisitos habilitantes** y se explicó la forma en la que se espera, sea diligenciado.

Observación/aclaración No. 3: Cuando caduca la calidad de participante en los procesos?

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite confirmar lo indicado en medio de la audiencia de aclaración, mediante la cual se explicó que la calidad de "participante" en un proceso de selección inicia desde la presentación formal de la propuesta y termina al momento en que se expide la comunicación de aceptación de la oferta o cuando se declara fallido el proceso de selección, según corresponda.

Observación/aclaración No. 4: De donde basan el 13% para aplicar sobre los presupuestos; toda vez que los escenarios de ejecución son distintos, los tiempos en donde se desarrollan, las características técnicas de la solución; todo eso los hace diferentes.

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

Sobre esta pregunta en particular, se indicó durante la audiencia que sería objeto de análisis a detalle por parte del Equipo Ejecutor durante la etapa de respuesta a las observaciones, motivo por el cual el Comité Evaluador designado para el presente proceso aclara que el Fondo en los procesos de contratación desarrollados desde su creación ha identificado diferencias significativas entre el valor resultante en los estudios y análisis de las condiciones de mercado, generalmente obtenidos a partir de solicitudes de información a proveedores (sondeos de mercado) y el valor contratado, una vez surtidos los procesos de selección correspondientes.

Se entiende que el estudio y análisis de mercado es un ejercicio compuesto por varias situaciones: (i) recoger información de mercado (ii) analizar la información de las cotizaciones recibidas y (iii) la combinación de la información analizada con el histórico de precios de otras contrataciones con igual o similar objeto. Todo lo anterior . en línea de lograr reducir el presupuesto debido a la naturaleza de recursos públicos que presentan estos.

Dentro del análisis que se desarrolla dentro del sondeo de mercado y teniendo en cuenta los procesos de selección tanto en FNCE y GEE, se ha identificado se puede dar una optimización en los recursos para la contratación.

Por lo anterior, se incluye un factor histórico para determinar un rango adecuado y razonable del valor resultante del análisis de mercado y así optimizar los recursos del Fondo garantizando un proceso de selección competitivo. En el caso de la IC-10-2022 y con la SIP-005-2022, el presupuesto estimado para el proceso de selección permite tener un proceso competitivo con cerca del 45% de los cotizantes y optimizando los recursos del Fondo.

OBSERVANTE: Santiago Herreros

Observación/aclaración No. 1: Pregunta: ¿Por qué el objeto del contrato no indica la potencia a instalar?

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

En medio de la audiencia se aclaró que, si bien en el objeto del proceso de selección no se encuentra indicada la potencia a instalar, en el Capítulo II de los Términos y Condiciones Contractuales sí se indica dicha potencia, teniendo en cuenta que corresponde a un dato que sirvió de base para definir el presupuesto del proceso, equivalente a 89 kWp.

Se aclaró igualmente que la potencia final instalada, corresponderá a la resultante dentro del estudio de factibilidad que se contratará y que dentro de los Términos y Condiciones Contractuales se definió un valor por kWp que servirá de base para remunerar el proyecto implementado.

Observación/aclaración No. 2: Sobre el presupuesto: teniendo en cuenta que resulta inferior por aplicación de un descuento adicional a lo que muestra el valor del sondeo; considero que resulta peligroso o problemático, ya que el sondeo de mercado muestra el valor razonable para las actividades que el FENOGGE pretende contratar y determinar un valor por debajo de los precios del mercado tiene repercusiones en la cantidad de los proponentes que resulten interesados en participar y la calidad de los servicios, ya que el presupuesto no estaría reflejando lo que indica el mercado.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

Sobre esta pregunta en particular, se indicó durante la audiencia que sería objeto de análisis a detalle por parte del Equipo Ejecutor durante la etapa de respuesta a las observaciones, motivo por el cual el Comité Evaluador designado para el presente proceso indica que la respuesta a la presente observación fue resuelta en la respuesta dada a la observación/aclaración No. 4 del señor Cristian Quimbayo.

OBSERVANTE: Julián Berrio

Observación/aclaración No. 1: Para acreditar la experiencia adicional se requiere que esté relacionada con Instalación de SSFV. Estos pueden ser tipo Individuales, Off grid u On grid?

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

En medio de la audiencia se aclaró que, para este caso en particular, se requiere que la experiencia relacionada sea exclusivamente en instalación de SSFV conectados a la red y no se aceptará experiencia en SSFVI.

OBSERVANTE: Gustavo Adolfo López

Observación/aclaración No. 1: Solicita la posibilidad de retirar de la capacidad residual el condicionante "*En caso de encontrarse participando en otro proceso de selección*" ya que considera que el hecho de estar participando en un proceso, no afecta de manera directa la capacidad residual, teniendo en cuenta que la probabilidad de "ganarse" un proceso, es baja porque depende de muchos factores (otros proponentes, puntajes)

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

Sobre esta pregunta en particular, se indicó durante la audiencia que sería objeto de análisis a detalle por parte del Equipo Ejecutor durante la etapa de respuesta a las observaciones, motivo por el cual el Comité Evaluador designado para el presente proceso aclara que en el marco de la presente Invitación Cerrada se acepta que el hecho de que este presentándose en dos o más procesos con el FENOGE no debe ser causal de reducción más allá de ser una mera expectativa, pero también se entiende que de lograrse la adjudicación a un oferente que tenga más procesos con el FENOGE haría que la capacidad del mismo en cumplir con sus obligaciones con el nuevo proceso se reduzca. Por lo anterior, la capacidad residual seguirá siendo parte de la evaluación preliminar para determinar la habilitación del oferente y al momento de la evaluación definitiva el FENOGE realizará la respectiva verificación y determinará si la capacidad residual se ajusta, dependiendo del resultado de los otros procesos en los que se encuentre el participante, por lo cual en el capítulo V.

Requisitos habilitantes y factores de calificación sección 1.2. Capacidad financiera (HABILITA/ NO HABILITA) de los Términos y Condiciones Contractuales será modificado mediante la Adenda No 2 al presente proceso de selección.

Observación/aclaración No. 2: Respecto del estudio de mercado se solicita revisar la posibilidad de no aplicar la reducción del 13% al presupuesto, teniendo en cuenta que la finalidad del estudio de mercado es revisar cómo están los precios en el mercado, además teniendo en cuenta que los participantes son conocedores del tema y quienes se comunican directamente con los proveedores.

Solicita por tanto analizar la posibilidad de incrementar dicho porcentaje y, en todo caso, una aclaración respecto de la aplicación de la reducción.

Respuesta a observación/aclaración No. 2: Sobre esta pregunta en particular, se indicó durante la audiencia que sería objeto de análisis a detalle por parte del Equipo Ejecutor durante la etapa de respuesta a las observaciones, motivo por el cual el Comité Evaluador designado para el presente proceso indica que la respuesta a la presente observación fue resuelta en la respuesta dada a la observación/aclaración No. 4 del señor Cristian Quimbayo.

Observación/aclaración No. 3: Respecto a la experiencia adicional tanto del proponente como del equipo de trabajo a acreditar, solicita revisar la posibilidad de validar la experiencia tanto de sistemas conectados como no conectados a la red; considerando que técnicamente sería lo mismo y los suministros de materiales serían iguales. Lo anterior, también considerando que la experiencia adicional representa un "*plus*" para quien lo demuestra y que en lo que respecta a criterios habilitantes ya se habría demostrado la experiencia en sistemas conectados.

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

Sobre esta pregunta en particular, se indicó durante la audiencia que sería objeto de análisis a detalle por parte del Equipo Ejecutor durante la etapa de respuesta a las observaciones, motivo por el cual el Comité Evaluador designado para el presente proceso aclara que, debido a que el SSFV del proyecto será conectado a la red, la experiencia habilitante y calificable por idoneidad en etapa de trámites, suministros, instalación y puesta en marcha, deberá ser de igual forma conectado a la red. Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación presentada y la experiencia aportada tanto para calificar como para habilitar, deberá ser en SSFV conectados a la red.

OTRAS OBSERVACIONES

OBSERVANTE: Santiago Garcia-Herreros G - Director de Proyectos - Xantia-Xamuels SAS ESP desde el correo electrónico sgarciaherreros@xantia-xamuels.com

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 7 de junio de 2022, 19:45 a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1: Teniendo en cuenta que la norma CREG 174/2021 es relativamente reciente, es posible acreditar proyectos cuyo trámite de conexión se haya hecho bajo la norma CREG 030/2018 (que precede la que está actualmente vigente)?

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE se permite aclarar que el trámite de conexión deberá realizarse de acuerdo con la Resolución CREG 174 de 2021. Sin embargo, considerando la reciente emisión de la respectiva Resolución, se acreditarán proyectos cuyo trámite de conexión se haya hecho bajo la norma CREG 030 de 2018,

De conformidad con la aceptación a la presente observación, a través de la adenda No. 2 se realizará la respectiva modificación a los Términos y Condiciones Contractuales.

OBSERVANTE: Gisela Osorio - Líder Licitaciones y Beneficios Tributarios - Hersic International S.A.S BIC desde el correo electrónico procedimientos@hersic.com

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 8 de junio de 2022. 10:10 a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1: Como se informa en el numeral 1. ANÁLISIS DEL MERCADO, del ítem II. ESTUDIOS, ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DEL MERCADO Y DEL SECTOR para el proceso en mención, efectivamente este se llevó a cabo como se menciona en dicho numeral, sin embargo, las cotizaciones presentadas para el estudio de mercado se realizaron siguiendo lineamientos como el que se mencionaba en el Anexo 4 - Formato de cotización de la Solicitud de Información a Proveedores No. 005 de 2022 (SIP-005-2022-FENOGE) en el cual se indicaba lo siguiente: "Recuerde que no debe contemplar el valor del IVA en la cotización debido a que se incluyó en el componente 1 la actividad del trámite de incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014"; es decir, que las cotizaciones presentadas para el estudio de mercado son valores antes de IVA, por lo tanto en la asignación del presupuesto oficial arrojada por el FENOGE, este se encuentra antes de IVA teniendo en cuenta que se tomaron los valores indicados en las cotizaciones del sondeo de mercado sin incluir este rubro. Por consiguiente, solicitamos amablemente replantear el presupuesto oficial que se tiene para el proceso el cual corresponde a \$493.572.640 informando si queda el mismo presupuesto sin incluir IVA o ampliando para que se considere el IVA en las cotizaciones de los posibles oferentes y así este en concordancia con el estudio de

mercado realizado.

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE se permite confirmar que las ofertas no deberán incluir IVA tal como se indicó en la etapa previa de estudio y análisis de las condiciones del mercado (sondeo de mercado) en particular en la hoja 2 del Anexo 4 del SIP-005-2022-FENOGGE "(...) *Recuerde que no debe contemplar el valor del IVA en la cotización debido a que se incluyó en el componente 1 la actividad del trámite de incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014. (...)”, puesto que el proyecto contará con dos trámites de solicitud de incentivos tributarios: 1) referente a los servicios prestados efectivamente en la Fase 1 (Estudio de Factibilidad y Diseño) y 2) Referente a los equipos y materiales a utilizar en la ejecución de la Fase 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 203 de 2020 y 464 de 2021 de la UPME. Así mismo, se confirma que el presupuesto para este proyecto es de \$493.572.640.

OBSERVANTE: Cristian Quimbayo – Director de proyectos – TB PLUS ENERGY desde el correo electrónico cquimbayo@tbplusenergy.com

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 8 de junio de 2022. 13:56 a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1: Sugerimos a la Entidad que los requisitos habilitantes como los correspondientes a Factores calificables, cuenten con la opción de ser aclarados y/o subsanados sin que esto constituya una mejora en la propuesta presentada.

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGGE, se permite aclarar que tanto los requisitos habilitantes como aquellos que tienen vocación de calificables, pueden ser objeto de **aclaración**, a solicitud del Comité Evaluador del procesos de selección, sin embargo la **subsanación o acreditación** posterior a la presentación de la oferta, solo podrá predicarse de aquellos requisitos habilitantes y no de los calificables, por expresa indicación del artículo 14 del Manual de Contratación del Fondo que indica *“Durante el periodo de evaluación se podrán solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que consideren necesarios con el fin de acreditar o complementar aquellos requisitos que habilitan al oferente. Con ocasión de lo anterior se podrán acreditar y complementar documentos, hasta la fecha que determine el FENOGGE en comunicación escrita. No se podrán acreditar o complementar*

documentos que afecten la asignación de puntaje de acuerdo con los TCC"

Adicionalmente se indica en diferentes apartes de los Términos y Condiciones Contractuales que: *"(...) es responsabilidad de cada oferente SEPARAR Y CLASIFICAR EN CADA ANEXO (REQUISITOS HABILITANTES O CRITERIOS DE CALIFICACIÓN), cuales certificaciones de experiencia o documentos equivalentes deberán ser evaluados como requisitos habilitantes y cuales calificados como factores de evaluación, toda vez que, de acuerdo con el Manual de Contratación del FENOGE aquellos documentos aportados con el fin de obtener puntaje (Criterios de Calificación) NO SON SUSCEPTIBLES DE COMPLEMENTACIÓN O ACREDITACIÓN O SUBSANACIÓN CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO "*

Lo anterior, además se encuentra incorporado en el numeral 2. Factores de calificación y asignación de puntaje para determinar el orden de elegibilidad del capítulo v. Requisitos habilitantes y factores de calificación de lo Términos y Condiciones Contractuales de la IC-010-2022, en donde se indica que *"no se podrán acreditar o complementar documentos que afecten la asignación de puntaje de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales, es decir, los Criterios de Calificación no son susceptibles de complementación o acreditación con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del FENOGE."*

Adicionalmente, en el documento "Invitación Cerrada No. 10 de 2022 -IC-10-2022-FENOGE" se cuenta con un espacio dentro del Cronograma del proceso de selección, para la presentación de observaciones y subsanaciones al informe de verificación y evaluación preliminar, producto del ejercicio evaluativo del Comité designado para el efecto, allí el Comité Evaluador tendrá la oportunidad de realizar los requerimientos que sean necesarios para aclarar la oferta que está siendo objeto de verificación y solicitará la información, documentación, aclaración, entre otros a fin de contar con insumos suficientes para realizar una evaluación objetiva de la oferta; en todo caso, en los numerales 9.1 y 9.6 del mencionado documento de Invitación, se aclara nuevamente que aquellos documentos aportados con el fin de obtener puntaje, (criterios de calificación) no son susceptibles de complementación o acreditación o subsanación con posterioridad al cierre del proceso, así como que no se podrán acreditar o complementar documentos que afecten la asignación de puntaje de acuerdo con los Términos y Condiciones Contractuales.

Por todo lo anterior, se reitera que podrán ser **aclarados** tanto los requisitos

habilitantes como los calificables, a solicitud del Comité Evaluador y que podrán ser **acreditados o subsanados** únicamente los requisitos habilitantes, en cumplimiento de las disposiciones sobre el tema indicado en los Términos y Condiciones Contractuales, que en todo caso se encuentran armonizados al tenor del Manual de Contratación del Fondo

Observación/aclaración No. 2: Agradecemos confirmar que el espacio para la revisión de los documentos por parte de los proponentes no estará limitada a la duración del traslado del informe y se podrá realizar hasta 3 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de los informes respectivos en el evento que se requieran ajustes sobre los informes.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE, se permite aclarar que, el cronograma del proceso de selección contempla cada una de las etapas idóneas, necesarias y obligatorias para el desarrollo del mismo, dando estricto cumplimiento al artículo 10, numeral 4, del Manual de Contratación.

Adicionalmente, durante la estructuración de los Cronogramas que acompañan los procesos de selección (incluyendo el de la Invitación Cerrada No. 10 de 2022), se tienen en cuenta criterios de economía y celeridad en cada una de las etapas a surtir en el marco de éstos, por lo que los días fijados actualmente para dar traslado entre las actividades, es considerado ajustado y proporcional atendiendo a la particularidad de la contratación pretendida y al número de participantes en nuestros procesos de selección.

Por lo anterior, ratificamos que el término de traslado estará limitado al periodo que para el efecto se establezca para realizar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar.

Observación/aclaración No. 3: En la tabla 3 se presenta el ajuste realizado por la entidad en procura de optimizar el modelo con base en el coeficiente de variación. Sin embargo, para el primer grupo del componente 2 "Suministro, transporte, instalación, pruebas y puesta en marcha de un sistema solar fotovoltaico on-grid para la planta de tratamiento del acueducto municipal del municipio de Puerto Wilches, Santander, de 89 kWp" y siguiendo la metodología aplicada por FENOGE, el valor propuesto por el cotizante 9 debe permanecer para el resultado final (568.185.171) y ser retirado el valor propuesto por el cotizante 12 (296.859.041), pues este último se encuentra mucho más alejado de la media (coeficiente de variación). Con la modificación mencionada, los valores obtenidos en este componente son los siguientes, lo cual requiere un ajuste en el valor del presupuesto asignado.

Media Aritmética	478.819.193
Desviación Estándar	69.068.015
Coeficiente de Variación	14,4%

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE, se permite aclarar que de conformidad con lo establecido en la presente Invitación Cerrada en la sección 1. ANÁLISIS DEL MERCADO se especifica lo siguiente:

Se removerá de la muestra de cotizaciones, aquellos datos que el modelo de optimización desestime teniendo como función objetivo la minimización del coeficiente de variación para cada uno de los rubros y cuya restricción es tener preferiblemente más del 60% de la muestra para que sea representativa y propendiendo el tener a lo sumo el 30% de Coeficiente de Variación, es decir al menos 9 datos de 14 por rubro. En caso de que no se logre tener un valor menor al 30% del coeficiente de variación, se decidirá reducir el base máximo hasta el 57% de los datos por rubro (8 de los 14 datos) con el fin de reducir la volatilidad en las cotizaciones. En caso de tener un coeficiente de variación inicial por debajo del 30%, se realizará el proceso para minimizar el valor del presupuesto en ese componente siempre y cuando el coeficiente de variación sea inferior a la inicial hasta tener el 60% de los datos.

Teniendo en cuenta que este componente tuvo un coeficiente de variación inicial de 28,8%, por lo que se procedió a realizar la minimización del presupuesto, y que de conformidad con lo establecido en el capítulo II de los Términos y Condiciones Contractuales de la IC-010-2022, lo cual corresponde al resumen del análisis que realiza el FENOGE en sus procesos de sondeo de mercado, el FENOGE se permite aclarar que dicho estudio y análisis del sector realizado de manera previa al presente proceso de selección, presenta valores que ya fueron aprobados y que se encuentran acordes y dentro del coeficiente de variación utilizado por el Fondo en los estudios de mercado. Así mismo, los cambios a dicho capítulo deben surgir desde el informe realizado para estudio del mercado y no desde las observaciones realizadas a los Términos y Condiciones Contractuales, por todo lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación.

Observación/aclaración No. 4: Agradecemos indicar la documentación técnica Civil, eléctrica, electromecánica, protecciones, control de las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable de Puerto Wilches, junto con la fecha de elaboración y actualización, con el ánimo de cuantificar el esfuerzo necesario dentro de la FASE 1: Factibilidad y Diseño.

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que en la etapa de Factibilidad y Diseño se llevará a cabo la verificación de las condiciones específicas de las instalaciones y en todo caso, será responsabilidad del contratista levantar u obtener todo lo necesario para determinar la viabilidad del desarrollo e implementación del Sistema Solar Fotovoltaico, entre ella la información correspondiente a la documentación técnica Civil, eléctrica, electromecánica, protecciones, control de las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable de Puerto Wilches.

Por lo anterior, es preciso aclarar que no es posible entregar o indicar la información en la presente etapa, puesto que hará parte del desarrollo de la Fase 1 del proyecto a contratar.

Observación/aclaración No. 5: Agradecemos se divulgue las “Observaciones (Incluir las consideraciones que le parezcan pertinentes para la ejecución de la actividad)” de la hoja “1. Formato cotización” así como el consolidado de las sugerencias que se plasmaron en la hoja 3. que los diferentes cotizantes plantearon durante la etapa de la oferta, lo cual nos brindará a los participantes una mayor claridad de los supuestos con los cuales presentaron cotización durante el proceso SIP-005-2022-FENOGGE.

Esta información no requiere indicar cual fue el proponente que realizo la cotización pero si permitirá dar un panorama general a los participantes de los escenarios que visualizaron al momento de presentar la oferta y que derivaron en las desviaciones en precios que se presentan, de modo que permita conocer los supuestos que derivaron en las ofertas del estudio de mercado.

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada, NO acepta la solicitud de divulgación de las observaciones sobre el Formato de cotización, realizadas en el proceso SIP-005-2022-FENOGGE, teniendo en cuenta que (i) la información reportada por los cotizantes en su momento, tiene como única finalidad modular y reestructurar, si es del caso, algunas de las condiciones al momento que publicar la proceso de selección; sin embargo, estas no son de obligatoria incorporación en la documentación que acompaña el respectivo proceso. Adicionalmente, esta información no brinda claridad sobre ningún supuesto realizado por los cotizantes ni tiene injerencia en el desarrollo del proceso de selección.

Finalmente, es pertinente mencionar que el estudio y análisis de las condiciones del mercado, en ningún caso constituye oferta.

Observación/aclaración No. 6: Se solicita a la entidad aclarar que en el evento de un proponente se presente bajo una figura plural, que sus conformantes no tengan participación accionaria entre ellas.

Respuesta a observación/aclaración No. 6:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite manifestar que, no es necesario que los conformantes tengan participación accionaria entre ellos; es decir, que tienen derecho de libre asociación siempre y cuando al menos UN conformante, haya sido invitado al proceso de selección; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la **Nota 2**, que acompaña el numeral 1 de la Invitación Cerrada No. 10 de 2022 y que en todo caso, deberá armonizarse con las disposiciones del literal b), del numeral 1.1 Capacidad Jurídica del capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de calificación de los Términos y Condiciones Contractuales.

Observación/aclaración No. 7: Favor indicar quien sería el beneficiario para acceder a los beneficios tributarios (Solicitante Principal).

Respuesta a observación/aclaración No. 7:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que el beneficiario principal del trámite de incentivos tributarios será el FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDEICOMISO FENOGGE.

Observación/aclaración No. 8: Agradecemos considerar lo expresado en el Decreto 616 del 4 de junio de 2021 del Ministerio del Trabajo, en relación con la Experiencia profesional.

Respuesta a observación/aclaración No. 8:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que los requerimientos de experiencia específica y la metodología de acreditación de los profesionales, están basados en el soporte de conocimiento específico de *“estudios de instalación o implementación de sistemas solares fotovoltaicos (SSFV) On Grid”* lo cual esencial para la correcta ejecución del proyecto y de otro lado cualquiera sea el vínculo o título con que se ejerza la profesión, la experiencia profesional en Ingeniería, en Colombia, sólo es válida a partir de la Matrícula Profesional aun si ésta ha sido adquirida antes de la expedición de la Ley 842 de 2003. Por lo anterior, no podrá tenerse en cuenta la consideración y **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

Observación/aclaración No. 9: Agradecemos considerar el siguiente apartado dentro del cálculo de la CAPACIDAD RESIDUAL DEL CAPITAL DE TRABAJO:

- En caso de encontrarse participando en otro proceso de selección con el FENOGE, debe relacionar el número del proceso, cuanto es el presupuesto estimado para esa contratación, el capital de trabajo requerido que se encuentra en los Términos y Condiciones Contractuales del proceso de selección y cuál es el valor de la oferta económica presentada. El capital de trabajo residual se verá reducido en función del orden de elegibilidad que el proponente tenga a la fecha de Publicación del informe de verificación y evaluación preliminar, sin exceder el capital de trabajo del oferente o miembro de un oferente plural.

Lo anterior teniendo en consideración que la constitución de una figura plural busca precisamente reducir las limitaciones de capacidad y/o experiencia que se exigen en los procesos. Adicionalmente, el orden de elegibilidad guarda relación directa con las posibilidades de ser adjudicado del contrato dentro del proceso en el cual participa.

$$CUN = \sum_{i=1}^n VC_i * \%CTC_i * \frac{1}{OE_i}$$

- CUN* Capacidad Usada Neta Total, es el valor efectivo de participación del oferente en otros procesos y/o contratos con el FENOGE.
- VC_i* Valor del Contrato firmado con FENOGE y/o Valor del Proceso en el que se encuentra participando desde el contrato y/o proceso 1 hasta el n. Este valor es proporcional a su participación cuando es parte de un oferente plural.
- %CTC_i* Porcentaje que tiene el Capital del Trabajo frente al valor del Presupuesto desde el contrato y/o proceso 1 hasta el n
- OE_i* Orden de Elegibilidad del proponente desde el contrato y/o proceso 1 hasta el n de acuerdo con a. el informe de verificación y evaluación definitiva o b. informe de verificación y evaluación preliminar. Para el caso de contratos el orden de elegibilidad tomará el valor de 1 (*OE_i* = 1).

Respuesta a observación/aclaración No. 9:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE, se permite aclarar que en el marco de la presente Invitación Cerrada que la capacidad residual en oferentes plurales se ajusta al porcentaje de participación, por esta razón si ha participado como miembro de un oferente plural solo se descontará el valor dependiendo de la participación que tuvo dentro de dicha conformación plural. Adicionalmente, el FENOGE acepta que el hecho de que este presentándose en dos o más procesos con el FENOGE no debe ser causal de reducción más allá de ser una mera expectativa, pero también se entiende que de lograrse la adjudicación a un oferente que tenga más procesos con el FENOGE haría que la capacidad del mismo en cumplir con

sus obligaciones con el nuevo proceso se reduce. Por lo anterior, la capacidad residual seguirá siendo parte de la evaluación preliminar para determinar la habilitación del oferente y al momento de la evaluación final el FENOGGE realizará la respectiva verificación y determinará si la capacidad residual se ajusta dependiendo del resultado de los otros procesos que se encuentre el participante, por lo cual en el capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de calificación sección 1.2. Capacidad financiera (HABILITA/ NO HABILITA) de los Términos y Condiciones será modificado mediante la Adenda No 2 al presente proceso de selección.

Observación/aclaración No. 10: Agradecemos que los hitos de pago se enmarquen en lo que describen cada uno de los productos. Es decir que el hito de primer pago no contemple la obligación específica 12, toda vez que esta hace parte del producto 3 y por ende del segundo pago.

Producto 3. Informe del diseño del SSFV: Informe que contenga el diseño e ingeniería detallada del SSFV donde resulte factible su implementación, modelo operativo, presupuesto, APU y cronograma detallado de puesta en marcha, entre otros, en cumplimiento de las obligaciones específicas de la 7 a 12.

Respuesta a observación/aclaración No. 10:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que para ser efectiva la facturación sin IVA, deberá allegarse previamente el certificado de incentivos tributarios, específicamente dando cumplimiento a la obligación específica 12 la cual hace referencia a los servicios prestados efectivamente en la Fase 1 (Estudio de Factibilidad y Diseño). Por lo anterior, NO SE ACEPTA la observación presentada.

Observación/aclaración No. 11: Confirmar que el literal f del numeral 1.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA), no hace parte de los requisitos a acreditar.

Respuesta a observación/aclaración No. 11:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que el numeral 1.3. Experiencia mínima del proponente (HABILITA/ NO HABILITA) de los Términos y Condiciones fue modificado mediante la Adenda No 1 - IC-10-2022-FENOGGE publicada el pasado 7 de junio de 2022 y hace parte de los requisitos a acreditar. Adicionalmente, como resultado de las observaciones allegadas y posterior al análisis del Comité Evaluador, dicho literal f) será objeto de una nueva modificación a través de la publicación de la Adenda No. 2 al

presente proceso de selección.

Observación/aclaración No. 12: Agradecemos modificar el literal e. del numeral 1.4.1. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO VERIFICABLE por el siguiente texto

Certificado de trabajo en alturas para el ingeniero residente o carta de compromiso en el cual se indique que para la fecha de inicio de las actividades en la planta de tratamiento de aguas residuales acreditará dicho certificado.

Respuesta a observación/aclaración No. 12:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada NO se acepta la observación presentada puesto que es necesario el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad del equipo mínimo para limitar los riesgos de atrasos en las fases de ejecución.

Observación/aclaración No. 13: Agradecemos compartir el manual de contratación del FENOGE y que se incorpore como parte de los documentos del proceso.

Respuesta a observación/aclaración No. 13:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que dentro del Capítulo IV – Modalidad de selección, de los Términos y Condiciones Contractuales de la IC-010-2022-FENOGE, se compartió el enlace mediante el cual puede ser consultado y descargado el Manual de Contratación del Fondo, enlace que se indica a continuación:

https://fenoge.gov.co/wp-content/uploads/2018/12/FENOGE_Manual-de-contrataci%C3%B3n_digitalizado.pdf

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que, el hecho de que el enlace del Manual de Contratación se encuentre dentro de los Términos y Condiciones Contractuales de la presente Invitación, implica que el mismo hace parte integral de los documentos del proceso de selección.

Adicionalmente, se informa que toda la normatividad de interés en los temas relacionados con el Fondo puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://fenoge.gov.co/normatividad/>

Observación/aclaración No. 14: Agradecemos confirmar que el sistema no tendrá venta de excedentes.

Respuesta a observación/aclaración No. 14:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que el proyecto SI establece entrega de excedentes y en todo caso, el sustento deberá surtirse durante la etapa de Factibilidad, que se encuentra en el alcance del objeto contractual, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3.2 del capítulo III. Condiciones Contractuales de los Términos y Condiciones Contractuales.

Observación/aclaración No. 15: Teniendo en cuenta el objeto del contrato, sugerimos que el proceso sea avalado por un ingeniero cuya tarjeta profesional sea emitida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines.

Respuesta a observación/aclaración No. 15:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que las profesiones solicitadas y por consiguiente tipología de matrícula profesional para los perfiles de director y residente, han presentado idoneidad en el historial de proyectos ejecutados en el Fondo y en todo caso, será responsabilidad del ejecutor el cumplimiento de competencia profesional de los procesos particulares que se requiera.

Observación/aclaración No. 16: Confirmar que la infraestructura vial de acceso a la planta de tratamiento de agua potable se encuentra en condiciones óptimas para el transporte de personal y entrega de elementos pertinentes para la instalación de los sistemas fotovoltaicos.

Respuesta a observación/aclaración No. 16:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que es responsabilidad del oferente verificar la calidad de la infraestructura vial de acceso a la planta de tratamiento de agua potable, para lo cual se adjuntan las coordenadas: 7.346122, -73.895035. Adicionalmente, se aclara que la planta de tratamiento de agua potable se encuentra en la zona urbana del municipio de Puerto Wilches – Santander.

Observación/aclaración No. 17: Favor confirmar para el sistema de puesta a tierra, las características y condiciones del suelo, con el ánimo de determinar el tratamiento necesario en el terreno, para el correcto funcionamiento del sistema y el

dimensionamiento respectivo.

Respuesta a observación/aclaración No. 17:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que en la etapa de Factibilidad y Diseño se llevará a cabo la verificación de las condiciones específicas de las instalaciones y en todo caso, será responsabilidad del contratista levantar u obtener toda la información necesaria para determinar la viabilidad del desarrollo e implementación del Sistema Solar Fotovoltaico.

Observación/aclaración No. 18: Confirmar que no se considera el desarrollo de adecuaciones a los circuitos existentes como tampoco a los tableros, diferentes a las acometidas desde el SSFV hacia el tablero de distribución.

Respuesta a observación/aclaración No. 18:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que el alcance del contratista será lo referente al SSFV y adicionalmente se *“deberá garantizar la normalización de la frontera comercial”* de requerirse dando cumplimiento a la obligación específica No. 14, del numeral 3.4 del capítulo III. Condiciones Contractuales de los Términos y Condiciones Contractuales.

Observación/aclaración No. 19: Agradecemos considerar el siguiente texto dentro del numeral 8.1. PENAL PECUNIARIA, la cual considera escenarios normalmente aceptados tanto en porcentaje de aplicación como de la base de liquidación. (texto adicionado/modificado)

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será por el diez por ciento (10%) del valor de la parte incumplida. La pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

Respuesta a observación/aclaración No. 19:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite manifestar que, de acuerdo con el Anexo 9 - Minuta del Contrato, publicado con el proceso de selección IC-10-2022-FENOGGE, la cláusula OCTAVA, fija tasación de perjuicios por medio de una Cláusula Penal así:

“OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA Y PROCEDIMIENTO.

8.1. PENA PECUNIARIA. *En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será por el diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO. La pena no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.*

8.2. PROCEDIMIENTO. *El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:*

1. *Cuando el incumplimiento sea conocido por el Supervisor, éste informará por escrito al CONTRATANTE, señalando claramente los hechos y omisiones constitutivos del mismo y aportando las pruebas que correspondan, si hay lugar a ello.*

2. *El CONTRATANTE informará por escrito al CONTRATISTA sobre el incumplimiento, una vez tenga conocimiento de éste, señalando claramente los hechos y omisiones constitutivos del mismo y aportando las pruebas que correspondan, si hay lugar a ello.*

3. *El CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del CONTRATANTE, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar. En el evento en que el CONTRATISTA se encuentre de acuerdo con el requerimiento del CONTRATANTE, bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que el CONTRATISTA remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la comunicación remitida por el CONTRATANTE.*

4. *El CONTRATANTE evaluará las explicaciones establecidas por el CONTRATISTA, en caso de que éste haya manifestado su desacuerdo, para lo cual solicitará el concepto del Supervisor del CONTRATO.*

5. *El CONTRATANTE tomará la decisión final respecto de la aplicación de la pena pecuniaria. Para tal efecto comunicará por escrito la decisión al CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a la respuesta del mismo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, el CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al CONTRATISTA, en virtud del presente CONTRATO y/o hacer exigibles las garantías del CONTRATO. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale*

para tal fin. En caso de que no existan saldos en el CONTRATO para la fecha de imposición de la pena y que el CONTRATISTA no consigne el valor en los términos y plazos indicados, el CONTRATANTE podrá hacer efectiva la pena pecuniaria de conformidad a la normatividad aplicable a la materia efectuando el respectivo cobro jurídico; para lo cual, se constituirá en título ejecutivo, la prueba sumaria del incumplimiento junto con el original del CONTRATO. PARÁGRAFO TERCERO. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.”

Por lo anterior, no se accede a la inclusión del texto sugerido en el Anexo 9 - Minuta del Contrato, toda vez que con el ánimo de evitar cualquier tipo de perjuicio y sobre todo de incumplimiento por cualquiera de las partes, el porcentaje fijado permitirá incentivar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas entre las partes y garantizar la indemnidad de las mismas por el hecho de la parte incumplida.

Observación/aclaración No. 20: Agradecemos incluir la siguiente cláusula:

RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, El CONTRATISTA únicamente responderá por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables. En ningún evento El CONTRATISTA responderá por lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales, y/o pérdida de información. En todo caso, la responsabilidad de El CONTRATISTA en ningún evento excederá el cien por ciento del valor del valor del CONTRATO, salvo en los eventos de dolo o culpa grave, en los cuales la responsabilidad será plena.

Respuesta a observación/aclaración No. 20:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite indicar que, teniendo en cuenta que la tasación de perjuicios y las responsabilidades que asume el contratista frente a un eventual incumplimiento, ya se tienen incluidas en el Anexo 9 – Minuta del Contrato, de la IC-10-2022-FENOGGE, no se considera viable realizar la inclusión de la cláusula sugerida.

Observación/aclaración No. 21: Confirmar que los ajustes derivados de las respuestas se incorporan a los anexos respectivos, como minuta del contrato y formulario en la plataforma SECOP.

Respuesta a observación/aclaración No. 21:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar que TODA la documentación que se genere desde la publicación del proceso de selección hasta la publicación de la decisión del

ordenador del gasto hará parte íntegra del contrato a suscribir, en caso de que se acepte la oferta de alguno de los oferentes al final del proceso de selección. En todo caso, se recuerda que enmarcado en el principio de publicidad y por mandato del artículo 6° del Manual de Contratación del Fondo, los procesos contractuales son publicados en la página Web u otros medios que garanticen el principio de publicidad de los siguientes documentos: Términos y Condiciones Contractuales e Invitación; de suerte que para el FENOGGE, la plataforma SECOP II es un instrumento para garantizar la transparencia y publicidad de los procesos en conjunto con las publicaciones realizadas a través de la página web, lo que no se traduce en que dicha plataforma tenga efectos o como finalidad la transaccionalidad, dado que la minuta del contrato, una vez adjudicado el proceso de selección, le corresponde elaborarla a la entidad fiduciaria que actúa como vocera y administradora de los recursos del Fondo. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Manual de Contratación del Fondo y tal como se deja establecido en el capítulo VIII. Proyecto de minuta de los Términos y Condiciones Contractuales que acompañan la Invitación Cerrada No. 10 de 2022.

Observación/aclaración No. 22: Confirmar que los documentos técnicos como catálogos, fichas técnicas, normas, entre otros podrán ser presentados en idioma Inglés.

Respuesta a observación/aclaración No. 22:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que toda la documentación aportada en el proceso de factibilidad, diseño, implementación y puesta en marcha de la SSFV deberá ser en idioma español, en consonancia con las obligaciones específicas 17 y 20 indicadas en el Capítulo III. Condiciones Contractuales de los Términos y Condiciones Contractuales que hacen parte del presente proceso de selección.

Observación/aclaración No. 23: Favor indicar los diferentes impuestos, gravámenes, retenciones, tasas, contribuciones y estampillas que deben ser considerados dentro de la propuesta, distintas a Renta, ICA e IVA.

Respuesta a observación/aclaración No. 23:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE, se permite aclarar que es responsabilidad del proponente, de acuerdo con su experticia y el conocimiento del mercado, su naturaleza jurídica, régimen tributario, ya que es el proponente quien conoce sus responsabilidades tributarias en atención a la normatividad vigente. Sin perjuicio de lo anterior, de

acuerdo con la Ley 1697 de 2013 y considerando que Fiduciaria La Previsora S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FENOGÉ es quien suscribe el negocio jurídico en calidad de contratante, y toda vez que dicha entidad fiduciaria es una sociedad de economía mixta, de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley mencionada, se conmina a los interesados a realizar la planeación tributaria teniendo en cuenta la naturaleza del contratante y el objeto del contrato, de conformidad con el hecho generador descrito en el mismo artículo.

Así mismo, los costos administrativos son todos aquellos gastos que necesite el contratista para cumplir el desarrollo del contrato, por lo tanto, dentro de su presupuesto debe tener en cuenta todo lo que administrativamente considere. No obstante, el interesado deberá tener en cuenta en la oferta, todos aquellos elementos que resulten aplicables para el desarrollo de su objeto contractual esto incluye todos los gastos y costos directos e indirectos para prestar el servicio por su cuenta y riesgo.

Observación/aclaración No. 24: Agradecemos confirmar que la estructura de soporte de paneles y su correspondiente base en ángulo es de tipo fija.

Respuesta a observación/aclaración No. 24:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGÉ, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que en la etapa de Factibilidad y Diseño se llevará a cabo la verificación y la confirmación de las condiciones específicas del SSFV.

Observación/aclaración No. 25. Agradecemos confirmar que el medidor bidireccional estará instalado en el lado de baja tensión.

Respuesta a observación/aclaración No. 25:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGÉ, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que en la etapa de Factibilidad y Diseño se llevará a cabo la verificación y la confirmación de las condiciones específicas del SSFV.

Observación/aclaración No. 26: Favor confirmar que las Instalaciones internas no requieren el desarrollo de obras y/o adecuaciones civiles.

Respuesta a observación/aclaración No. 26:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGÉ, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que

en la etapa de Factibilidad y Diseño se llevará a cabo la verificación de las condiciones específicas de las instalaciones y en todo caso, será responsabilidad del contratista levantar u obtener toda la información necesaria para determinar la viabilidad del desarrollo e implementación del Sistema Solar Fotovoltaico y con base en esto, el contratista deberá realizar a todo costo y riesgo la implementación.

Observación/aclaración No. 27: Confirmar que en el evento que se requiera la obtención de Licencias y Permisos de naturaleza ambiental, el plazo de ejecución se extenderá en el mismo periodo que tome la obtención del permiso o licencia respectiva.

Respuesta a observación/aclaración No. 27:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que la prórroga en tiempo podrá ser analizada en el caso exclusivo en que la justificación confirme que no es atribuible al contratista que implemente el SSFV.

Observación/aclaración No. 28: Agradecemos considerar para el PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS mantener el periodo de tiempo de seis (6) días hábiles entre la Fecha límite de publicación de respuestas o Adendas y Fecha límite de entrega de Ofertas, tiempo que permitirá analizar y atender la nueva información que FENOGGE entrega para el presente proceso y que permitirá a los proponentes reflejar dentro de su respectiva oferta.

Respuesta a observación/aclaración No. 28:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite confirmar que el cronograma original NO será modificado. Se considera que las modificaciones surgidas de estas observaciones no ameritan una extensión del plazo de presentación de ofertas, teniendo en cuenta que los cambios realizados a través de las Adendas No. 1 y 2 no varían, de manera sustancial, las condiciones de presentación de las ofertas.

Observación/aclaración No. 29. Confirmar si FENOGGE es una entidad que debe hacer uso de la tienda virtual del estado TVEC.

Respuesta a observación/aclaración No. 29:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Fondo y su régimen de contratación aplicable, la celebración y ejecución de sus contratos se somete a las normas de

derecho privado, salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, tal como lo establece el artículo 3 del Manual de Contratación del Fondo, motivo por el cual se aclara que el FENOGGE NO es una entidad que deba hacer uso de la tienda virtual del Estado Colombiano.

Observación/aclaración No. 30: Favor confirmar que se dispondrá de una zona para el almacenamiento de materiales y equipos, y demás facilidades logísticas para el correcto desarrollo del proyecto dentro de las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable.

Respuesta a observación/aclaración No. 30:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que en la etapa de Factibilidad y Diseño se confirmará en sitio si existe la opción para el almacenamiento de materiales y equipos, en todo caso será responsabilidad del contratista la custodia de sus equipos y se deberá dar cumplimiento a la obligación específica No. 14 *"Suministrar y transportar a sitio la totalidad de los elementos que componen el SSFV a ser instalado, incluyendo todo el material eléctrico necesario para llevar a cabo la instalación eléctrica para su correcta operación, garantizando su cuidado, custodia y conservación hasta la fecha efectiva de entrega del SSFV a favor del contratante"*, tal como se indica en el numeral 3.4 del capítulo III. Condiciones Contractuales de los Términos y Condiciones Contractuales.

OBSERVANTE: Gustavo Adolfo López Serna – Coordinador jurídico y licitaciones – Enetel, desde el correo electrónico gustavo.lopez@enetel.com.co

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 8 de junio de 2022. 18:52 a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1: En el numeral 1.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE en su literal F indica que:

f. Realizar los estudios de factibilidad, diseño, suministro, transporte, instalación y puesta en marcha de un sistema solar fotovoltaico –SSFV en las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable dentro del sistema de acueducto del municipio de Puerto Wilches, Santander.

Aclarar si una de la experiencia debe tener estas actividades pues es el objeto de la contratación que precisamente están realizando.

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que el

numeral 1.3. EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (HABILITA/ NO HABILITA) de los Términos y Condiciones Contractuales fue modificado mediante la Adenda No 1 - IC-10-2022-FENOGGE publicada el pasado 7 de junio de 2022 y hace parte de los requisitos a acreditar.

Observación/aclaración No. 2: Para el numeral 2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE indicar si es posible presentar como experiencia adicional aquellas ejecutada en zonas no interconectadas, ya que como se indicaba en la reunión aclaratoria, la entidad con los requisitos habilitantes puede garantizar que los proponentes cuenten con la idoneidad, sin embargo, el puntaje no es factor obligatorio sino un plus de las empresas que agregan a la oferta por cuanto no sería descabellado aceptar experiencia en zonas no interconectadas.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar que puesto que el SSFV del proyecto será conectado a la red, la experiencia habilitante y calificable por idoneidad en etapas de trámites, suministros, instalación y puesta en marcha, deberá ser de igual forma conectado a la red. Por lo anterior, no es posible presentar como experiencia adicional aquellas ejecutada en zonas no interconectadas.

Observación/aclaración No. 3: Para el numeral 2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO VERIFICABLE indicar si es posible presentar como experiencia adicional aquellas ejecutada en zonas no interconectadas, ya que como se indicaba en la reunión aclaratoria, la entidad con los requisitos habilitantes puede garantizar que los proponentes cuenten con profesionales con la idoneidad suficiente, sin embargo, el puntaje no es factor obligatorio sino un plus de las empresas y de los perfiles que agregan a la oferta, por cuanto no sería descabellado aceptar experiencia en zonas no interconectadas.

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar que puesto que el SSFV del proyecto será conectado a la red, la experiencia habilitante y calificable por idoneidad en etapas de trámites, suministros, instalación y puesta en marcha, deberá ser de igual forma conectado a la red. Por lo anterior, no es posible presentar como experiencia adicional aquellas ejecutada en zonas no interconectadas.

Observación/aclaración No. 4: Por favor aclarar cómo se va a hacer el cálculo de la capacidad residual de capacidad del trabajo, en el anexo 5 solicitan este cuadro

capital de trabajo de los otros procesos para la evaluación preliminar.

2. Al momento de emitir la evaluación definitiva del proceso IC-10-2022 el comité evaluador estará obligado: i) verificar el estado del proceso o procesos reportados por el oferente y ii) en caso de no haber sido adjudicado a favor de oferente no se descontará del capital de trabajo de la invitación cerrada IC-10-2022.

- En caso de que el oferente sea miembro de un oferente plural que tenga contrato en ejecución o sea el adjudicatario de un proceso de selección o se encuentre en un proceso con el FENOGE debe indicar cuál es su porcentaje de participación.

- El valor correspondiente al capital de trabajo requerido para los contratos en ejecución, procesos de selección adjudicados o en curso con el FENOGE que se entregue será descontado del capital de trabajo de este proceso y esta será La Capacidad Residual con la cual cuenta el oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del Proceso de Contratación.

Adicionalmente, se aclara que si la exigencia dentro del proceso no implicaba el uso del capital de trabajo o la capacidad residual este valor se asignará como cero (0).

OBSERVANTE: Bryam Duque García - Desarrollador de negocios- Solenium desde el correo electrónico bryam@solenium.co

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 8 de junio de 2022, 22:00 a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1: Según el Anexo 1 referente a la Declaración juramentada para el uso del crédito otorgado al oferente: ¿cuándo se indica el compromiso a “usar los recursos del crédito otorgado” implica necesariamente que la empresa debe hacer uso del cupo otorgado y sacar el crédito así no tenga necesidades de caja para cubrir las obligaciones del proyecto? ¿O puede ser que el oferente tenga disponible ese cupo y adquiera el crédito en caso de requerirlo para cubrir las necesidades de caja del proyecto?

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que la declaración juramentada para el uso del crédito es únicamente cuando el oferente no cuenta con la capacidad financiera. Por otro lado, el cupo crédito puede ser uno nuevo o uno que ya tengan en la actualidad, lo importante es que cumpla con lo estipulado en los TCC en el capítulo V. Requisitos habilitantes y factores de calificación sección 1.2.

Capacidad financiera (HABILITA/ NO HABILITA):

La carta o certificación de cupo de crédito debe contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha de expedición de la carta o certificación de cupo de crédito, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del plazo para presentar la oferta.
- Fecha de vencimiento o vigencia del cupo de crédito, de tal forma que se pueda verificar que la misma está vigente al momento del cierre del plazo para presentar oferta y durante los seis (6) meses siguientes.
- Nombre e identificación del banco que expide la carta o certificación de cupo de crédito.

Nombre e identificación del deudor o cliente o beneficiario de cupo del crédito, que debe corresponder con el nombre e identificación del oferente. En caso de que el oferente sea un consorcio o unión temporal, el cupo de crédito podrá estar a nombre de uno de los miembros del oferente plural, siempre que cumpla con las demás condiciones exigidas.

- Valor del cupo de crédito aprobado, que deberá ser como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor estimado para el proceso de selección, es decir, igual o superior a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$246.786.320); en caso de ser MiPymes, este cupo de crédito aprobado deberá ser de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$222.107.688).

- Declaración juramentada en la cual el solicitante del crédito se compromete a hacer uso de los recursos otorgados por la entidad financiera para ejecutar el contrato en caso de resultar adjudicado; lo anterior se acreditará diligenciando el Anexo 1 - Declaración juramentada para el uso del crédito otorgado al oferente.
- Firma autorizada del banco (de un representante legal y/o gerente de oficina o sucursal y/o su equivalente)

Observación/aclaración No. 2: En los TCC página 26 numeral 3,12 Garantías del contrato, Tabla 6 solicitan garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales con un plazo de 3 años más. ¿No es posible disminuir el plazo adicional?

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGGE, se permite aclarar en el marco de la presente Invitación Cerrada que no es posible disminuir el plazo adicional de este amparo, teniendo en cuenta que dicho plazo debe cubrir al Fondo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del

contrato amparado, periodo que corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores. Por lo anterior, no es posible disminuir el plazo adicional del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Para su conocimiento, se publica el día 13 de junio de 2022 por el Comité Evaluador.



FABIO MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ
Profesional financiero– Equipo Ejecutor FENOGE



ALEJANDRA DÍAZ OSORIO
Profesional en derecho contractual – Equipo Ejecutor FENOGE



JUAN SEBASTIÁN ARBELÁEZ TORRES
Profesional técnico – Equipo Ejecutor FENOGE